



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 05 minutos del día 24 de ENERO de dos mil trece, en **Vía 5, 4-50 zona 4, Edif. Maya 4o. nivel of. 409**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-11-2013** de fecha **veintidós de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a HERNAN JEREZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-1209
Exp.: GTPN-91-2012.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osario Pelsa
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 48 minutos del día 24 de ENERO de **dos mil trece**, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, sotano 3**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-11-2013** de fecha **veintidós de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MILNA ABULAR, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1209
Exp.: GTPN-91-2012.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 21 minutos del día 24 de ENERO de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-11-2013** de fecha **veintidós de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Sharely Sasbin

ADMINISTRADOR DEL
MERCADO MAYORISTA

24 ENE 2013

HORA: 10:22


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

OBALDO PALALA
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1209
Exp.: GTPN-91-2012



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-11-2013 **Guatemala, 22 de enero de 2013** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, la entidad Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima, completó la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto "Generadora del Atlántico". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones identificadas como 3364-2011/DIGARN/ECM/arg, 79-2012/DIGARN/ECM/hapc, 3433-2011/DIGARN/ECM/arg, 2839-2012/DIGARN/UCA/ODGR/arg, 2615-2006/ECM/LP y 2432-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprobaron los estudios de impacto ambiental de los diferentes elementos que conforman el proyecto "GENERADORA DEL ATLÁNTICO", proyecto que se ubica en Aldea Champona, Municipio de Morales, departamento de Izabal, Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el veinticinco de octubre de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. El veinte de noviembre de dos mil doce, el Instituto Nacional de Electrificación, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "... a. Si el acceso a la capacidad de transporte solicitado puede producir efectos negativos al sistema: Se considera que el acceso a la capacidad de transporte no producirá efectos negativos para el sistema. En todo caso la generación del área de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

interés deberá quedar sujeta al despacho que el Administrador del Mercado Mayorista considere conveniente para garantizar la seguridad de la red minimizando los costos de operación. b. Si es necesario efectuar inversiones por parte del interesado, previas o posteriores a la conexión: No se consideran necesarias inversiones adicionales para la red de transporte. c. Si se tiene o no objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el mencionado proyecto: Se considera que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- no debe tener inconveniente para el acceso del nuevo proyecto...". Con fecha trece de diciembre de dos mil doce, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "... el proyecto 'Generadora del Atlántico', por la magnitud de la generación a conectar y si se cuenta con interruptores de potencia y relés de protección adecuados, no causa efectos negativos a la operación del Sistema Nacional Interconectado (...) deberá asegurarse, bajo responsabilidad del propietario de dichas instalaciones, que en la subestación Puerto Barrios se cuente con el equipamiento necesario de protecciones, maniobras y control (...) además deberá coordinarse las protecciones de la central generadora y la línea de media tensión a la que se conecta (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Generadora del Atlántico', siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento (...)"

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-384, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Generadora del Atlántico". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-6023, indicando que la entidad Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "Generadora del Atlántico"; dicho proyecto consiste en lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Una unidad de generación con potencia de 0.540 MW y voltaje de generación de 0.480 kV.
 - b. Dos unidades de generación con potencia de 1.059 MW y voltaje de generación de 0.480 kV.
 - c. Una unidad de generación de 6.5MW y voltaje de generación de 13.8 kV.
 - d. Un transformador con potencia igual a 2.5/2.8 MVA y relación de tensión 0.48/13.8kV.
 - e. Una línea operando en 13.8 kV con una longitud aproximada de 10.6 km.
 - f. La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará en la Subestación Puerto Barrios.
 - g. El proyecto entregará aproximadamente 8MW al Sistema Nacional Interconectado.
 - h. El proyecto se encuentra ubicado en Aldea Champona, Municipio de Morales, departamento Izabal; se pretende la conexión en el primer semestre de 2013.
2. La entidad Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - c) Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de prueba.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Uno - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número Uno - Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto "Generadora del Atlántico", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con el marco regulatorio vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Generadora del Atlántico, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova

Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar

Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica